



0000001

Dr. Remigio Poveda Vargas

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

GUERRAUDIT CONSTULTORES CIA. LTDA.

OTORGAN:

DR SANTIAGO ESTEBAN MUÑOZ ORELLANA

ING. HECTOR DAVID ARROBA CABALLERO

ING. PABLO ANDRÉS GUERRA JAYA

CUANTIA: \$ 400,00

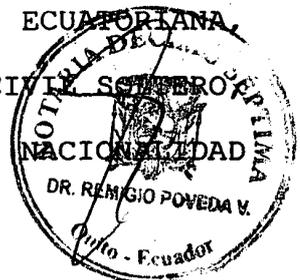


Notaria 17 i 3 copias

GSA

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,
hoy día MARTES VEINTE Y DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE;
ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo
del cantón Quito, Intervienen en el otorgamiento de esta
escritura de constitución: EL SEÑOR SANTIAGO ESTEBAN MUÑOZ
ORELLANA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN LA
CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADO, EL SEÑOR HECTOR
DAVID ARROBA CABALLERO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA,
DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADO,
Y EL SEÑOR PABLO ANDRÉS GUERRA JAYA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA,

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



ECUATORIANA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO Y DE ESTADO CIVIL CASADO, LOS CONTRATANTES SON LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR, OBLIGARSE Y EJERCER ACTOS DE COMERCIO, a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso; y, con el fin de que se eleve a escritura pública la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: COMPARECIENTES.- COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, EN CALIDAD DE SOCIOS, EL SEÑOR SANTIAGO ESTEBAN MUÑOZ ORELLANA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADO, EL SEÑOR HECTOR DAVID ARROBA CABALLERO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, Y EL SEÑOR PABLO ANDRÉS GUERRA JAYA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO Y DE ESTADO CIVIL CASADO, LOS CONTRATANTES SON LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR, OBLIGARSE Y EJERCER ACTOS DE COMERCIO, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CON SUJECCIÓN A LA LEY DE COMPAÑÍAS Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN - LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE CONSTITUYEN, COMO EN EFECTO LO HACEN MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE DENOMINARÁ GUERRAUDIT CONSULTORES CÍA. LTDA., LA MISMA QUE SE SOMETERÁ



0000002

Dr. Remigio Poveda Vargas

A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS. TERCERA: ESTATUTOS.- LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE REGISTRARÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y LOS SIGUIENTES ESTATUTOS. - CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. - EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE ES GUERRAUDIT CONSULTORES CÍA. LTDA., ES UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA QUE SE RIGE POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN LOS QUE EN ADELANTE SE LE NOMBRARÁ SIMPLEMENTE COMO "LA COMPAÑÍA". ARTÍCULO SEGUNDO:



Notaria ¹⁷ DOMICILIO.- LA COMPAÑÍA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CALLE JORGE DROM NÚMERO 39-44 Y PEREIRA, EDIFICIO CENTRO DE OFICINAS "IÑAQUITO" CUARTO PISO, OFICINA NÚMERO 402, DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA, ASESORÍA CONTABLE, TRIBUTARIA Y FINANCIERA, QUE SEAN LÍCITOS Y PERMITIDOS O NO PROHIBIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS; SIENDO ESTOS: a) SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA Y AUDITORÍA INTERNA PARA COMPAÑÍAS NACIONALES, SUCURSALES DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS, INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, COOPERATIVAS, COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS, PROYECTOS FINANCIADOS POR ORGANISMOS

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



MULTILATERALES DE CRÉDITO, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO; b) ASESORÍA TRIBUTARIA EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES FRENTE A LAS DIFERENTES ENTIDADES RECAUDADORAS DE TRIBUTOS; c) ELABORACIÓN DE CONTABILIDADES Y ASESORÍA CONTABLE PARA PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS; d) REVISIÓN DE PROCESOS CONTABLES Y OPERATIVOS; e) ANALISIS FINANCIEROS, CONTABLES Y TRIBUTARIOS PARA EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS; f) DESARROLLO DE CAPACITACIONES Y ACTUALIZACIONES PARA PERSONAS NATURALES Y EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN LOS ÁMBITOS LEGAL, TRIBUTARIO, FINANCIERO Y CONTABLE. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS. ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS; ADQUIRIR PARA SI ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS EN COMPAÑÍAS EXISTENTES; PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS Y PARTICIPAR EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO; FUSIONARSE CON OTRAS, TRANSFORMARSE EN UNA COMPAÑÍA DISTINTA; ACTUAR COMO MANDANTE Y MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. PODRÁ SER COMISIONISTA, INTERMEDIARIA, MANDANTE O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL; ABRIR TODA CLASE DE CUENTAS



000003

Dr. Remigio Poveda Vargas

CORRIENTES, COMERCIALES Y BANCARIAS. ARTÍCULO QUINTO:

PLAZO.- EL PLAZO POR EL CUAL SE FORMA LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS, A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA MISMA. VENCIDO ESTE PLAZO, LA COMPAÑÍA SE EXTINGUIRÁ DE PLENO DERECHO, A MENOS QUE LOS SOCIOS, REUNIDOS EN JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, EN FORMA EXPRESA Y ANTES DE SU EXPIRACIÓN, DECIDIEREN PRORROGARLO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR UNA O MÁS DE LAS CAUSAS PREVISTAS PARA EL EFECTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ ACORDAR, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY, LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTES DE

Notaria

17 QUE FENEZCA EL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, POR DISOLUCIÓN VOLUNTARIA O FORZOSA, SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA LEY. CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL ES DE CUATRO CIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, REPRESENTADAS EN CUATRO CIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, SUSCRITAS EN LOS CUATRO CIENTOS DÓLARES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y PAGADAS EN CUATRO CIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA EN NUMERARIO TAL COMO LO ESTABLE EL ARTÍCULO CIENTO TRES DE LEY DE COMPAÑÍAS. CADA PARTICIPACIÓN DARÁ DERECHO A UN VOTO EN LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL. LAS PARTICIPACIONES SOLO PODRÁN CEDERSE Y TRANSFERIRSE CUANDO

Notaria Décimo Séptima

Quito, D.M.



EXISTA UN ACUERDO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. EN TODO CASO LA CESIÓN O TRANSFERENCIA SE REALIZARÁ POR ESCRITURA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.- EN TODO LO RELATIVO A AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES, CAPITALIZACIÓN Y DEMÁS ASUNTOS QUE HAGAN RELACIÓN CON EL CAPITAL SOCIAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO: ÓRGANOS SOCIALES.- LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTÍCULO DÉCIMO: COMPOSICIÓN.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y SE COMPONE DE LOS SOCIOS O DE SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LAS RESOLUCIONES Y/O REGLAMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS EXIGEN. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: A) EJERCER LAS FACULTADES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS SEÑALAN COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA; B) INTERPRETAR LOS PRESENTES ESTATUTOS EN FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SOCIOS Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA; C) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA; D) ELEGIR Y REMOVER AL PRESIDENTE





000004

Dr. Remigio Poveda Vargas

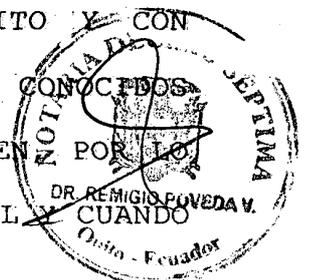
Y AL GERENTE GENERAL, Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; E) DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN COMO MÁXIMA ENTIDAD DIRECTIVA DE LA COMPAÑÍA Y TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS NO ATRIBUYAN EXPRESAMENTE A OTRO ORGANISMO SOCIAL. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL ORDINARIA UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR, SIN PERJUICIO DE OTROS ASUNTOS MENCIONADOS EN LA CONVOCATORIA, LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LOS INFORMES QUE PRESENTARÁ EL GERENTE GENERAL ACERCA DE SU ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN EL ÚLTIMO EJERCICIO ECONÓMICO Y RESOLVER SOBRE LOS MISMOS; B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y DE LA FORMACIÓN DE RESERVAS; C) PROCEDER, LLEGADO EL CASO, A LA DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, CUYA ELECCIÓN LE CORRESPONDA SEGÚN ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO FIJAR O REVISAR SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES. - ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁN A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO O LO SOLICITEN POR ESCRITO Y CON INDICACIÓN PRECISA DE LOS TEMAS QUE DESEAN SEAN CONOCIDOS POR LA JUNTA, UN NÚMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTEN MENOS, EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL SOCIAL CUANDO

Notaria

17

Notaria Décimo Séptima

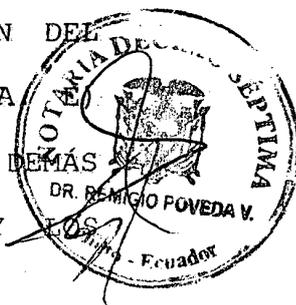
Quito, D.M.



ASÍ LO DISPONGAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. TAMBIÉN PODRÁ SER CONVOCADA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y POR LOS COMISARIOS, EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- LAS CONVOCATORIAS PARA LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁN HECHAS POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA MEDIANTE NOTA ESCRITA DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR CADA SOCIO ANTE LA COMPAÑÍA POR LO MENOS CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN; EN ESTE LAPSO NO SE INCLUIRÁ EL DÍA EN QUE SE HAGA LA CONVOCATORIA, NI EL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN. EN TODO CASO LA CONVOCATORIA EXPRESARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN Y SERÁN NULAS TODAS LAS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES RELACIONADAS CON ASUNTOS NO EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA. EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS SÓLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS EXPRESAMENTE MENCIONADOS EN LA CONVOCATORIA; SIN EMBARGO, EN CUALQUIER SESIÓN ORDINARIA, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ DELIBERAR Y RESOLVER SOBRE LA SUSPENSIÓN O REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES CUYA DESIGNACIÓN ES DE SU COMPETENCIA, AUNQUE EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS MAS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS PARTICIPACIONES SUSCRITAS



ACEPTEN, POR UNANIMIDAD, LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.
INSTALADA LA JUNTA SE DETERMINARÁ EL ORDEN DEL DÍA A SER
TRATADO Y POSTERIORMENTE TODOS LOS PRESENTES DEBERÁN
SUSCRIBIR LA CORRESPONDIENTE ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD.
SIN EMBARGO, CUALESQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse
A LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE
SUFICIENTEMENTE INFORMADO. DEL PRESIDENTE. - ARTÍCULO
VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO. - LAS JUNTAS GENERALES
SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O, EN SU
DEFECTO, POR EL SOCIO O REPRESENTANTE QUE, EN CADA SESIÓN
SE ELIGIERE PARA ELLO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA
ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL Y, EN SU FALTA
SE DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC. ARTÍCULO VIGÉSIMO
PRIMERO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA - EL PRESIDENTE DE LA
COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE LA COMPAÑÍA
DE ENTRE UNO DE SUS SOCIOS Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES POR EL
PERÍODO DE CINCO AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDO
INDEFINIDAMENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y
DEBERES. - SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA
COMPAÑÍA: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE
SOCIOS. B) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. C)
EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE
AUSENCIA DEFINITIVA O TEMPORAL DEL GERENTE GENERAL, HASTA
QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNE AL GERENTE GENERAL
TITULAR DE LA COMPAÑÍA. D) SUPERVIGILAR LA GESTIÓN DEL
GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA
CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER LAS
ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y





Dr. Remigio Poveda Vargas

Y PAGADAS. SI, POR FALTA DE QUÓRUM, LA JUNTA GENERAL NO PUEDE REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y SE REFERIRÁ A LOS MISMOS PUNTOS EXPRESADOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: MAYORÍA.- SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS SOCIOS PRESENTES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ NEGADA. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DERECHO A VOTO.- EN LA JUNTA GENERAL CADA PARTICIPACION ORDINARIA PAGADA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO; LAS QUE NO SE ENCUENTREN LIBERADAS, DAN DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN A SU HABER PAGADO. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN.- A MÁS DE LA FORMA DE REPRESENTACIÓN PREVISTA POR LA LEY, UN SOCIO PODRÁ SER REPRESENTADO EN LA JUNTA GENERAL MEDIANTE UN APODERADO CON PODER NOTARIAL GENERAL O ESPECIAL, O MEDIANTE SIMPLE CARTA PODER DIRIGIDA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima

Quito, D.M.



0000006

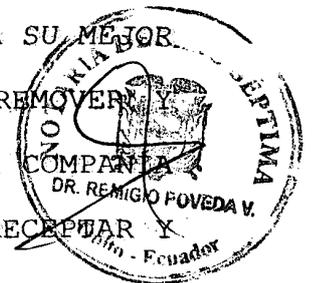
Dr. Remigio Poveda Vargas

PRESENTES ESTATUTOS. DEL GERENTE GENERAL. - ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL. - LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DESIGNACIÓN: EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. REPRESENTACIÓN LEGAL. - CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA MISMA. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. - EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA TIENE LOS MÁS AMPLIOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS

Notaria 17 PRESENTES ESTATUTOS Y LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y EL PRESIDENTE. EN PARTICULAR, A MÁS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDE DEBE REEMPLAZAR AL PRESIDENTE CUANDO ESTE FALTE TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE. ADEMÁS Y A MODO EJEMPLIFICATIVO SIN QUE ESTE LISTADO SEA LIMITATIVO DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; B) CUIDAR DE LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, RESOLVIENDO LO QUE ESTIME NECESARIO PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN; C) NOMBRAR, REMOVER Y FIJAR LA REMUNERACIÓN DE GERENTES INTERNOS DE LA COMPAÑÍA QUE NO TENGAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL, ASÍ COMO RECEPITAR Y

Notaria Décimo Séptima

Quito, D.M.



CONOCER SOBRE LAS EXCUSAS Y LICENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS A SU CARGO; D) CUMPLIR CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS E IMPARTIR INSTRUCCIONES A LOS GERENTES INTERNOS SI LOS HUBIERE; E) REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIARIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA, ORIENTADAS A LA CONSECUCCIÓN DE SU OBJETO; F) SOMETER ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS UN INFORME RELATIVO A LA GESTIÓN LLEVADA A CABO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA INFORMANDO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUGERIR LAS REFORMAS Y CAMBIOS QUE CREA PERTINENTES; G) FORMULAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS; H) NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, ASÍ COMO SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES; I) CONSTITUIR FACTORES MERCANTILES Y OTORGARLES LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y REMOVERLOS CUANDO CONSIDERE DEL CASO; J) DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA CUANDO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE HACERLO; K) DIRIGIR Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA; L) FORMULAR BALANCES E INVENTARIOS AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO Y FACILITAR AL COMISARIO EL ESTUDIO DE LA CONTABILIDAD; M) ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA GIRAR CONTRA ELLAS Y DESIGNAR A LA O LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS; N) LIBRAR





0000007

Dr. Remigio Poveda Vargas

ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR LETRAS DE CAMBIO Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO; O) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE RECONOCEN E IMPONEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN Y NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO. CAPÍTULO CUARTO. DEL

EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- EL

EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA

AÑO. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- APROBACIÓN DE BALANCES.-

LOS BALANCES SERÁN APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS. EL BALANCE GENERAL, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO EL INFORME DEL GERENTE GENERAL,

Notaria  ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS POR LO MENOS CON QUINCE

DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE REUNIÓN DE LA JUNTA

GENERAL QUE DEBERÁ CONOCERLOS. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-

RESERVA LEGAL.- LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE

NO MENOR AL CINCO POR CIENTO DE ELLAS PARA LA FORMACIÓN DE

LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTA ASCIENDA, POR LO MENOS, AL

VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-

RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE

UTILIDADES.- UNA VEZ HECHAS LAS DEDUCCIONES A LAS QUE SE

REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE DE ESTOS ESTATUTOS, LA JUNTA

GENERAL DE SOCIOS PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS

FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR, PARA EL

EFFECTO, UNA PARTE DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIBLES.

Notaria Décimo Séptima

Quito, D.M.



PARA DESTINAR A RESERVAS FACULTATIVAS MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIBLES SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE TODOS LOS SOCIOS PRESENTES; EN CASO CONTRARIO, POR LO MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS BENEFICIOS ANUALES DISTRIBUIBLES SERÁ DECLARADO COMO DIVIDENDO A SER DISTRIBUIDO ENTRE LOS SOCIOS, EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA. CAPÍTULO QUINTO. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CAJAS, CARTERAS, DOCUMENTOS Y ESCRITOS EN GENERAL SÓLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES QUE TENGAN LA FACULTAD PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO AQUELLOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN, SIN PERJUICIO DE LO QUE, PARA FINES ESPECIALES, ESTABLEZCA LA LEY. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.- CUALQUIER REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA, ACTUAL O PASADO, O SUS HEREDEROS O LEGATARIOS, QUE SEA DEMANDADO O LLEGUE A SER PARTE DE CUALQUIER ACCIÓN O PROCEDIMIENTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, POR CAUSA DE LOS ACTOS REALIZADOS EN EL LEGAL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES SERÁ INDEMNIZADO POR LOS GASTOS EN QUE INCURRA INCLUYENDO LOS GASTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES EN QUE INCURRA ASÍ COMO EL VALOR QUE FUERE CONDENADO A PAGAR INCLUYENDO MULTAS, COSTAS E INTERESES, EXCEPTO QUE TAL ACCIÓN O CONDENA SE PRODUZCA POR ACTOS REALIZADOS EN CONTRAVENCIÓN A EXPRESAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y LEGALES O EN



0000008

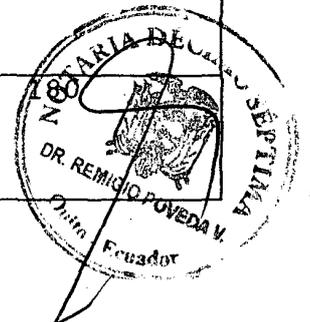
Dr. Remigio Poveda Vargas

CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA GRAVE. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- NORMAS SUPLETORIAS.- PARA TODO AQUELLO QUE NO HAYA EXPRESA DISPOSICIÓN ESTATUTARIA, SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES, VIGENTES A LA FECHA EN QUE SE OTORGA LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, LAS MISMAS QUE SE ENTENDERÁN INCORPORADAS A ESTOS ESTATUTOS. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS QUE REGIRÁN A LA COMPAÑÍA LIMITADA "GUERRAUDIT CONSULTORES CÍA. LTDA. CÍA. LTDA.". CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES: EL CAPITAL SUSCRITO ES DE CUATRO CIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA QUE LOS SOCIOS FUNDADORES PAGAN EN EL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO POR CADA UNO DE ELLOS, MEDIANTE APORTE EN NUMERARIO. ESTO ES LA SUMA CUATRO CIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.00) SEGÚN APARECE DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO EFECTUADO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ABIERTA EN EL BANCO INTERNACIONAL, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:



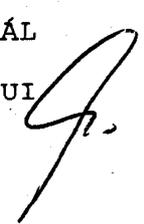
Notaria 17

SOCIOS	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	PARTICIPACIONES
HECTOR DAVID ARROBA CABALLERO	\$ 20.00	5%	20
PABLO ANDRÉS GUERRA JAYA	\$ 180.00	45%	

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

SANTIAGO ESTEBAN	\$ 200.00	50%	200
MUÑOZ ORELLANA			
TOTAL	\$ 400.00	100%	400

QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN.- EL TIPO DE INVERSIÓN QUE REALIZAN LOS SOCIOS ES INVERSIÓN NACIONAL, PUESTO QUE TODOS ELLOS SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.- EXPRESAMENTE LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA DECLARAN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE: A) QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DE LOS ESTATUTOS QUE REGIRÁN A LA COMPAÑÍA Y QUE APARECEN TRANSCRITOS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTATUTOS QUE HAN SIDO ELABORADOS, DISCUTIDOS Y APROBADOS ANTERIORMENTE POR LOS SOCIOS; B) AUTORIZAR AL DOCTOR SANTIAGO ESTEBAN MUÑOZ ORELLANA, PARA QUE A SU NOMBRE SOLICITE AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS O A SU DELEGADO LA APROBACIÓN DEL CONTRATO CONTENIDO EN LA PRESENTE ESCRITURA, E IMPULSE POSTERIORMENTE EL TRÁMITE RESPECTIVO HASTA LA INSCRPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL. C) RATIFICAR TODAS LAS GESTIONES QUE, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, HAYA REALIZADO EL DOCTOR SANTIAGO MUÑOZ EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIERE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA. SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN LOS SOCIOS ACEPTAN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EN TODAS SUS PARTES, POR SER HECHA EN SEGURIDAD DE SUS INTERESES. USTED SEÑOR NOTARIO SE DIGNARÁ AGRAGAR TODAS LAS DEMÁS CLAÚSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, DEL CUÁL SE SERVIRÁ OTORGAR CUATRO COPIAS CERTIFICADAS. - HASTA AQUI





0000009

Dr. Remigio Poveda Vargas

LA MINUTA, firmada por el DOCTOR SANTIAGO MUÑOZ, con matrícula profesional número diez mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente, por mi el Notario, a los señores comparecientes, estos se ratifican en todas y cada una de sus partes y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

[Signature]
DR. SANTIAGO ESTEBAN MUÑOZ ORELLANA
1715431225

[Signature]



Notaria 17

[Signature]
ING. HECTOR DAVID ARROBA CABALLERO
171620309-4

[Signature]

[Signature]
ING. PABLO ANDRÉS GUERRA JAYA
1714340526

[Signature]

[Signature]
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DE QUITO



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7345669
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUERRA JAYA PABLO ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/02/2011 14:52:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- GUERRAUDIT CONSULTORES CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma Montserrat Polanco

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000010



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION

DE CAPITAL N° 39101776 abierta el 11 de febrero 2011

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION

que se denomina GUERRAUDIT CONSULTORES CIA. LTDA.

la cantidad de \$400.00 USD (CUATRO CIENTOS CON 00/100)

que ha sido consignada

por orden de las siguientes personas:

Cantidad del Aporte

HECTOR ARROBA	\$20.00
PABLO ANDRES GUERRA	\$180.00
SANTIAGO MUÑOZ	\$200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

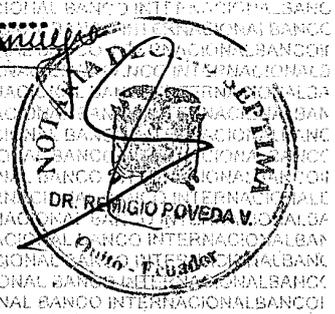
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud.- Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA LA Y**

QUITO, 11 DE FEBRERO DEL 2011

Lugar y Fecha de emisión

H. Ochoa
Firma Autorizada



Form. 781-3217 R

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171620309-4

ARROBA CABALLERO HECTOR DAVID

PICHINCHA/QUITO/CHAUFICRUZ

14 NOVIEMBRE 1985

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 014- 0313 11022 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1985

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3343V3242

SOLTERO

PRIMARIA ESTUDIANTE

HECTOR QUINTILLANO ARROBA

ELENA DEL CARMEN CABALLERO

QUITO 22/12/2003

22/12/2015

REN 0887870

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

170-0028 NUMERO

1716203094 CEDULA

ARROBA CABALLERO HECTOR DAVID

PICHINCHA PROVINCIA
CHAUFICRUZ PARROQUIA

QUITO CANTON

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171434052-6

GUERRA JAYA PABLO ANDRES
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
30 ENERO 1983
REG. CIVIL 003-A-0224-01821-M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1983

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



0000011

ECUATORIANA***** V4443V4242

CASADO JOHANNA E. HERDOLZA LEON
SUPERIOR LIC. CONTADOR PUBLICO

PABLO ENRIQUE GUERRA
ALICIA MARGOTH JAYA
QUITO 01/04/2009
FORMA NO. REN 0722838

[Signature]
FIRMA AUTOGRAFA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

045-0037 1714340526
NUMERO CEDULA

GUERRA JAYA PABLO ANDRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CONOCOTO ZONA
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171543122-5

MUNOZ ORELLANA SANTIAGO ESTEBAN
 PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA

28 JULIO 1979

REG. CIVIL 010-0276-0768 M

PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1979



REN 1890347

ECUATORIANA***** V2343V3444

CASADO ANA MARIA FALCONI DEL POZO

SUPERIOR ABOGADO

RODRIGO MIGUEL MUÑOZ

GRACIELA DE LOURDES ORELLANA

QUITO 14/10/2009

14/10/2021

REN 1890347



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

166-0044 1715431225

NUMERO CEDULA

MUNOZ ORELLANA SANTIAGO ESTEBAN

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 TUMBACO ZONA
 PARROQUIA



PRESENTE DE LA JUNTA



0000012

Dr. Remigio Poveda Vargas

Se otorgó ante mí, LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPANIA

GURRAUDIT CONSULTORES CIA. LTDA.; Y, en fe ello confiero esta

TERCERA COPIA, sellada y rubricada en Quito, a 22 de febrero del

dos mil once. -

[Handwritten signature]
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DE QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMO DE QUITO
CARRERA Y SUECIA ESQ.
Dr. Remigio Poveda V.



Notaria 17

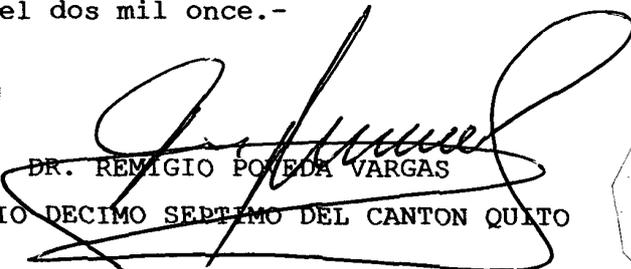
Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



0000013

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GUERRAUDIT CONSULTORES CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria el veintidós de febrero del dos mil once; de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.000932, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veintiocho de febrero del dos mil once.- Quito a, catorce de marzo del dos mil once.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

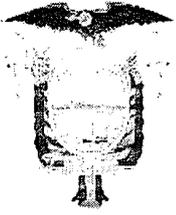


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO NOVECIENTOS TREINTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 28 de febrero del 2.011, bajo el número **1128** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GUERRAUDIT CONSULTORES CIA. LTDA.**", otorgada el 22 de febrero del 2.011, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **642**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14098**.- Quito, a cinco de abril del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

10659

Quito,

20 ABR. 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GUERRAUDIT CONSULTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL